

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 1 de abril de 1940 disponiendo se alcen Basílica, Monasterio y Cuartel de Juventudes, en la finca situada en las vertientes de la Sierra del Guadarrama (El Escorial), conocida por Cuelga-muros, para perpetuar la memoria de los caídos en nuestra Gloriosa Cruzada.**

La dimensión de nuestra Cruzada, los heroicos sacrificios que la victoria encierra y la trascendencia que ha tenido para el futuro de España esta epopeya, no pueden quedar perpetuados por los sencillos monumentos con los que suelen conmemorarse en villas y ciudades los hechos salientes de nuestra Historia y los episodios gloriosos de sus hijos.

Es necesario que las piedras que se levanten tengan la grandeza de los monumentos antiguos, que desafíen al tiempo y al olvido y que constituyan lugar de meditación y de reposo en que las generaciones futuras rindan tributo de admiración a los que les legaron una España mejor.

A estos fines responde la elección de un lugar retirado donde se levante el templo grandioso de nuestros muertos en que por los siglos se ruegue por los que cayeron en el camino de Dios y de la Patria. Lugar perenne de peregrinación en que lo

grandioso de la naturaleza ponga un digno marco al campo en que reposen los héroes y mártires de la Cruzada.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Con objeto de perpetuar la memoria de los que cayeron en nuestra gloriosa Cruzada, se elige como lugar de su reposo, donde se alcen Basílica, Monasterio y Cuartel de Juventudes, la finca situada en las vertientes de la Sierra del Guadarrama, término de El Escorial, conocida hasta hoy con el nombre de Cuelga-muros, declarándose de urgente ejecución las obras necesarias al efecto y siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo segundo.**—Los gastos que origine la compra del lugar y la realización de los proyectos serán con cargo a la suscripción nacional, que quedará, en la parte que corresponda, sujeta a este fin.

**Artículo tercero.**—Por la Presidencia del Gobierno se nombrará la Comisión o Comisiones necesarias, a fin de dar, en el menor plazo, cima a esta gran obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a primero de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 29 de marzo de 1940**  
aprobando la distribución que se inserta, de lo recaudado por recargo del 3 por 100 sobre Tarifas Ferroviarias.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión distribuidora de la Tasa

del 3 por 100 sobre Tarifas Ferroviarias creada por el Decreto de 29 de julio de 1932, en cumplimiento del artículo 7.º del mencionado Decreto y a los efectos de lo dispuesto en este último precepto, se aprueba la distribución que propone, y a continuación se inserta, de lo recaudado por tal concepto desde el 1 de enero al 31 de marzo de 1939 (primer trimestre de dicho año), correspondiendo a cada Compañía de los ferrocarriles de

España las cantidades que se señalan, para abonar a sus agentes, según las normas aprobadas, los suplementos de sueldo en forma de gratificación que cita el Decreto antes mencionado, haciéndose el presente reparto con sujeción a las cantidades recaudadas por las Compañías y el número de agentes que gozan de dicho beneficio y que son: Total de lo recaudado en el citado trimestre que es objeto de este reparto, 2.490.621,83